

Magistrado Ponente

AP3004-2023

Radicación N.º 64425

Acta 156

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Resuelve la Corte el impedimento manifestado por el Señor Coronel Jorge Nelson López Galeano, Magistrado del Tribunal Superior Militar y Policial, para conocer del recurso de apelación formulado por la defensa del PT. (R) JOSÉ FERNANDO GIL GUERRERO y del SI. (R) ALEXANDER MARIN, contra la sentencia condenatoria del 26 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado de Departamento de Policía del Meta.

ANTECEDENTES

1. Superada la fase de la indagación, el 21 de octubre de 2016, el Juzgado 178 de Instrucción Penal Militar dio inicio a investigación formal en contra del PT. (R) JOSÉ FERNANDO GIL GUERRERO y del SI. (R) ALEXANDER MARIN por el delito de falsedad ideológica en documento público.
2. Después de vincular a los procesados mediante indagatoria, el 24 de noviembre de la referida anualidad, el instructor resolvió la situación jurídica provisional, absteniéndose de imponer medida de aseguramiento.

3. El 4 de agosto de 2017, la Fiscalía 154 Penal Militar profirió resolución de acusación en contra de los aludidos procesados por el punible de falsedad ideológica en documento público.
4. El 26 de marzo de 2021, el Juzgado de Departamento de Policía del Meta profirió sentencia condenatoria, determinación que fue apelada por la defensa, siendo concedido el recurso ante el Superior.
5. Arribado el asunto al Cuerpo Colegiado de segunda instancia, este fue signado al despacho del Coronel (R) Wilson Figueroa Gómez, quien culminó su periodo el 20 de marzo de 2023.
6. Reasignado el expediente, el mismo correspondió a la Señora Coronel (R) Paola Liliana Zuluaga Suarez, la cual, tras declararse impedida para adelantar el mismo, fue separada de su conocimiento por la Corte, mediante proveído AP1848-2023 del 21 de junio de 2023.
7. Efectuada la nueva asignación, el señor Coronel Jorge Nelson López Galeano, integrante de la Segunda Sala de Decisión del Tribunal Superior Militar y Policial, el 26 de julio pasado se declaró impedido invocando la causal 6ª del artículo 231 de la Ley 1407 de 2010, dado que, según explicó, fue quien emitió la sentencia de condena, objeto de apelación.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo reglado en el artículo 242 de la Ley 1407 de 2010 el impedimento de un Magistrado del Tribunal Superior Militar debe manifestarse ante la Sala de Casación Penal, motivo por el que esta Judicatura es competente para pronunciarse sobre el declarado por el señor Coronel Jorge Nelson López Galeano como Magistrado de esa Corporación.
2. La consagración de las causales de impedimento y recusación se fundamentan en una

misma razón jurídica, la de garantizar que el funcionario judicial llamado a resolver un conflicto jurídico, sea ajeno a cualquier interés distinto al de administrar una recta justicia y que, por lo tanto, su imparcialidad y ponderación no se encuentren perturbadas.

De esta manera, la garantía de imparcialidad se eleva a la categoría de elemento esencial para preservar el derecho al debido proceso y se constituye en herramienta idónea para salvaguardar la confianza en el Estado de Derecho a través de decisiones que gocen de credibilidad social y legitimidad democrática, garantizando a las partes y a la comunidad en general, la transparencia y el rigor que orienta la tarea de administrar justicia.

En este orden de ideas, la manifestación de impedimento del administrador de justicia debe ser un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la concurrencia de cualquiera de las causales que de modo taxativo contempla el ordenamiento legal para separarse del conocimiento de un determinado proceso.

En relación con la jurisdicción penal militar, el régimen de los impedimentos se halla consagrado en el artículo 231 y subsiguientes del Código Penal Militar -Ley 1407 de 2010-.

Así las cosas, se trata de una situación que no amerita mayor análisis, pues se resuelve con la simple constatación objetiva del hecho impediante puesto de presente por el magistrado.

Así, se verifica que, en efecto, la sentencia de 26 de marzo de 2021, mediante la cual se condenó a los señores PT. (R) JOSÉ FERNANDO GIL GUERRERO y SI. (R) ALEXANDER MARIN, por el delito de falsedad ideológica en documento público, fue suscrita, como Juez de Primera Instancia Penal Militar DEMET (E)¹, por el ahora Magistrado del Tribunal Superior Militar y Policial, señor Coronel Jorge Nelson López Galeano.

Bajo esas condiciones resulta evidente que se estructura la causal invocada, por cuanto el funcionario que expresa su impedimento fue, en efecto, quien profirió la decisión que hoy es impugnada ante esa Colegiatura, de modo que rompería la garantía de doble instancia que el mismo Juez pueda ser revisor de su propia providencia en un recurso vertical.

Por lo tanto, para garantizar el principio de imparcialidad en el análisis del mérito de la sentencia de primera instancia, es necesario aceptar su manifestación y apartar al referido Magistrado del conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la defensa.

En razón de lo anterior, debe anotarse, corresponderá al tribunal cognoscente efectuar la recomposición de la Sala de Decisión, si a ello hubiere lugar, conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 201 de la Ley 1407 de 20102.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal,

RESUELVE:

1. DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por el Magistrado del Tribunal Superior Militar y Policial, Señor Coronel Jorge Nelson López Galeano, para conocer de este asunto, de conformidad con lo precisado en la parte motiva.
2. SEPARAR, en consecuencia, del conocimiento del caso al Magistrado cuyo impedimento se acepta.
3. DEVOLVER inmediatamente las diligencias al Tribunal de origen.
4. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO QUINTERO BERNATE

Presidente

MYRIAM ÁVILA ROLDÁN

FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS

GERSON CHAVERRA CASTRO

DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

FABIO OSPITIA GARZÓN

CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

1 Visto a folio 66 de la sentencia de primera instancia.

2 «Cuando un Magistrado se declare impedido o prospere la recusación, se integrará la Sala de Decisión con un Magistrado de las restantes Salas, escogido por sorteo».